



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Oficio Núm. UF-DA/458/13

ASUNTO: Se emite respuesta a su consulta efectuada con el escrito OF/MORENA-CEN-SF/001-13 del 30 de enero de 2013, recibido por esta autoridad fiscalizadora el mismo día.

México, D. F., a 15 de febrero de 2013

**C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ,
SECRETARIO DE FINANZAS DEL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL, A.C.
CALLE SANTA ANITA NO. 50,
COL. VIADUCTO PIEDAD,
DELEGACIÓN IZTACALCO,
C.P. 08200 MÉXICO, D.F.
P R E S E N T E.**

En atención a su escrito señalado en el asunto, en el cual presenta diversas solicitudes de precisión y/o aclaración sobre las obligaciones de fiscalización contenidas en el Reglamento de Fiscalización, como sigue:

"Con fundamento en los artículos 5, 6 y 7 del Reglamento de Fiscalización y con base en la obligación establecida en el artículo 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y en la atribución que confiere dicho ordenamiento, en su artículo 81, inciso k, a la Unidad de Fiscalización que usted dirige, me permito someter a su consideración, en mi calidad de Titular del Órgano de Finanzas de MORENA las siguientes solicitudes de precisión y/o aclaración sobre las obligaciones de fiscalización contenidas en el reglamento respectivo.

1.- *En el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización, se establece que 'Los criterios de interpretación de las disposiciones del Reglamento relativas al registro contable de los ingresos y egresos, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de los recursos, y los requisitos de los informes que los sujetos obligados deben presentar sobre sus ingresos y egresos, estarán a cargo de la Unidad de Fiscalización.'. En tanto, el segundo párrafo de dicho artículo refiere que 'Dentro de los cinco días siguientes a la emisión de los criterios de interpretación, la Unidad de Fiscalización lo notificará personalmente a los sujetos obligados, y ordenará su publicación en el Diario Oficial.'*

Dado que el plazo para la presentación del primer informe mensual a que obliga el artículo 28 del COFIPE está cercano a cumplirse, es importante saber para el Órgano de Finanzas a mi cargo si la Unidad de Fiscalización emitirá dichos criterios de interpretación de forma general en fecha próxima.

(...)"

IFE 413 9002810489
Recibido Marco A. Medina Pérez
18 febrero 2013
16:25 hrs.
Página 1 de 5

FFYC/FCA.

c/ Disco CD y un block de documentos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Oficio Núm. UF-DA/458/13

ASUNTO: Se emite respuesta a su consulta efectuada con el escrito OF/MORENA-CEN-SF/001-13 del 30 de enero de 2013, recibido por esta autoridad fiscalizadora el mismo día.

Al respecto, como es de su amable conocimiento, el Reglamento de Fiscalización fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, con un complemento hecho del conocimiento público el 14 de marzo de 2012, en el mismo medio de información, motivo por el cual, se considera no es necesaria una nueva publicación, no obstante, se acompaña en forma impresa y en medio magnético, una recopilación efectuada por esta Unidad de Fiscalización, respecto de las normas que son aplicables a la organización de ciudadanos que usted representa.

"(...)

2.- La notificación por escrito del propósito de constituirmos como partido político nacional fue presentada por nuestra organización con fecha 7 de enero de 2013 a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE; con base en esta fecha, podría precisar a este Órgano de Finanzas:

- a) ¿El periodo que debe abarcar el primer informe mensual de ingresos y egresos de nuestra organización?*
- b) ¿El vencimiento del plazo, con fecha y hora, de presentación de dicho informe, que señala el artículo 276, inciso c), del Reglamento de Fiscalización?*

"(...)"

Ahora bien, por lo que hace a su pregunta me permito informar los siguiente:

a) El periodo del primer informe que presenta a la Unidad de Fiscalización la organización Movimiento de Regeneración Nacional, A.C., deberá ser a partir de la fecha en que manifestó al Instituto Federal Electoral su intención de constituir un partido político y hasta el 31 de enero de 2013.

b) El informe mensual antes señalado, deberá entregarse en la Unidad de Fiscalización a más tardar el próximo viernes 22 del presente, antes de las 18 horas.

"(...)

3.- De conformidad con el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, 'Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para

LFFYC/FCA. 



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Oficio Núm. UF-DA/458/13

ASUNTO: Se emite respuesta a su consulta efectuada con el escrito OF/MORENA-CEN-SF/001-13 del 30 de enero de 2013, recibido por esta autoridad fiscalizadora el mismo día.

ello a un partido, tendrán un límite anual equivalente al 0.5% del monto total del tope de gastos fijado para la campaña presidencial'. Esta disposición que aplica a un partido político, ¿debe observarse por una organización de ciudadanos como la nuestra?

(...)"

Considerando que la organización que usted representa, actualmente se encuentra en la etapa previa a la obtención de su registro como partido político nacional, y en virtud de que la ley en la materia no lo prevé, el Instituto Federal Electoral no puede fijar algún tope para las aportaciones en efectivo que una misma persona física o moral facultada para ello, puedan llevar a cabo a favor de su organización.

"(...)

4.- ¿Es aplicable a una organización de ciudadanos como la nuestra el artículo 268, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice: 2. Los responsables del órgano de finanzas verificarán que el gasto programado esté conforme a la administración por resultados; cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores.?'

(...)"

Al respecto, me permito informarle que el artículo 268, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización, en su numeral 2, aplica únicamente a los partidos políticos nacionales con registro en el Instituto Federal Electoral, motivo por el cual, no debe ser considerado en estos momentos por su organización de ciudadanos.

"(...)

5.- El formato de recibo de aportaciones tiene que ser firmado por el Titular del Órgano de Finanzas de la organización. En función de que ya contamos con Tesoreros en cada entidad federativa, ¿será posible que yo delegue esa responsabilidad a cada uno de ellos? O, en todo caso, ¿podrá emitirse el recibo con la firma impresa?

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Oficio Núm. UF-DA/458/13

ASUNTO: Se emite respuesta a su consulta efectuada con el escrito OF/MORENA-CEN-SF/001-13 del 30 de enero de 2013, recibido por esta autoridad fiscalizadora el mismo día.

Queda a decisión de la organización de ciudadanos que representa, la forma en que se van a utilizar los recibos de aportaciones en comento, en el entendido de que si los firma cada uno de los Tesoreros Estatales, el número deberá considerarse, por ejemplo, de la manera siguiente: AGS-000001, ZAC-000001, o bien CEN-000001, si fueran emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, con su firma autógrafa.

"(...)

6.- De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de Fiscalización, primer párrafo, 'La suma que cada partido o coalición puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las aportaciones obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, de sus organizaciones sociales, de las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas, de sus actividades de autofinanciamiento y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 78, numeral 5 del Código.' ¿Esto aplica para la organización de ciudadanos? ¿Existe algún tope a la recaudación de una organización de ciudadanos?

(...)"

Como en el caso de la respuesta 3 anterior, en virtud de que la organización que usted representa, actualmente se encuentra en la etapa previa a la obtención de su registro como partido político nacional, y en virtud de que la ley en la materia no lo prevé, el Instituto Federal Electoral no puede fijar algún tope para las aportaciones en efectivo provenientes de las aportaciones de sus simpatizantes.

"(...)

7.- En el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización se establece que '1. Las organizaciones de ciudadanos deberán emitir y expedir recibos por las aportaciones que reciban con el formato 'RA-AS-EF' para aquellas que reciban en efectivo y con el formato 'RA-AS-ES' para aquellas que reciban en especie y contener todos los datos señalados en el formato anexo al Reglamento y, deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias.' Tal y cual está presentado el formato en los anexos del Reglamento, en la parte superior lleva la siguiente leyenda:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS

IFFYC/FCA. 



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Oficio Núm. UF-DA/458/13

ASUNTO: Se emite respuesta a su consulta efectuada con el escrito OF/MORENA-CEN-SF/001-13 del 30 de enero de 2013, recibido por esta autoridad fiscalizadora el mismo día.

ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES FORMATO...'

Quisiera saber si esta leyenda es sólo un elemento de identificación del formato realizado por el IFE o si es forzoso que las impresiones de los recibos correspondientes lo lleven. Anexo los formatos que estamos utilizando para que en todo caso se proporcione el visto bueno de la Unidad a su cargo.

(...)"

Por lo que se refiere a su pregunta antes descrita, me permito indicarle lo siguiente:

a) El recibo que se adjunta con el formato RA-AS-EF, al contener los requisitos que marca el Reglamento de Fiscalización multicitado, merece la conformidad de esta autoridad fiscalizadora.

b) Por lo que hace al recibo adjunto con el formato RA-AS-ES, se indica que los datos de Domicilio del Aportante, Clave de Elector y RFC, sean impresos a continuación del Nombre del Aportante, por pertenecer a una persona física, eliminándolos de la parte correspondiente que se menciona después del dato o Razón Social, quedando el resto de los conceptos sin observación alguna por parte de la Unidad de Fiscalización.

Finalmente, y con el objetivo de que su organización cuente con un canal directo y constante con esta autoridad, le informo que he designado al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano y a la C.P. Ana María Fuentes Flores, Director y Subdirectora de Auditoría de esta Unidad de Fiscalización, a fin de que funjan como sus "Agentes Resolutores", cuyas funciones principales serán resolverle todas y cada una de las dudas o preguntas que usted plantee, en un plazo máximo de 3 días hábiles, lo anterior no obstante el derecho que le otorga el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**


C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ

C.c.p. Dr. Leonardo Valdés Zurita.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Presente.
Consejeros Integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Presentes.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.- Presente.
C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano.- Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.- Presente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

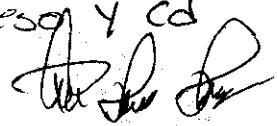
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Oficio Núm. UF-DA/00593/13

ASUNTO: Se emite respuesta a su consulta efectuada
con el escrito sin número del 6 del presente, recibido por
esta autoridad fiscalizadora el mismo día.

México, D. F., a 15 de febrero de 2013

C. GONZALO BRINGAS ISUNZA,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA
"MOVIMIENTO DE LÍDERES Y ORGANIZACIONES"
CALLE SAN LEÓN, M. 932, L. 4,
COL. PEDREGAL DE SANTA ÚRSULA,
DEL. COYOACÁN,
MÉXICO, D.F.
PRESENTE.

Recibe Original con anexo
Impreso y cd

18/02/13
Isaias Garcia Chavoz

En atención a su escrito señalado en el asunto, en el cual solicita respuesta a los planteamientos siguientes:

"(...)

- a) Si los quince días a que hace mención el anexo único del acuerdo CG776/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de plazo para entregar informes financieros son hábiles o naturales.
- b) en consecuencia con lo anterior la fecha precisa de día último del plazo de entrega.
- c) En caso de existir, nos diga los artículos o reglamento al que hay que apegarse para la elaboración de los informes, incluyendo guía contable y formatería.
- d) la forma de consultar las preguntas de otras organizaciones de igual propósito que mi representada en relación con lo derivado del acuerdo CG776/2012.
- e) las sanciones posibles a que da lugar errores y omisiones encontradas en los informes financieros.
- f) el monto en pesos que se considera como máximo permitido para aportar por parte de personas físicas para sufragar los gastos que conlleva el cumplimiento de requisitos para constituir el partido político nacional.
- g) tope de gasto total permitido.
- h) la forma de acreditar las aportaciones de personas morales.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Oficio Núm. UF-DA/00593/13

**ASUNTO: Se emite respuesta a su consulta efectuada
con el escrito sin número del 6 del presente, recibido por
esta autoridad fiscalizadora el mismo día.**

(...)"

Al respecto, puntualmente como fueron presentadas sus consultas, se procede a emitir la respuesta correspondiente en cada caso, como sigue:

a) De conformidad con el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2011, los días deben considerarse como hábiles.

b) En base a la respuesta anterior y según el artículo 276, numeral 1, inciso c) del ordenamiento antes referido, el Informe mensual, correspondiente al mes de enero de 2013, deberá ser a partir de la fecha en que manifestó al Instituto Federal Electoral su intención de constituir un partido político y hasta el 31 de enero de 2013, así como entregarse a la Unidad de Fiscalización, el próximo viernes 22 del presente, antes de las 18 horas.

c) La normatividad solicitada está contenida en el Reglamento de mérito, de la cual se acompaña en forma impresa y en medio magnético, una recopilación efectuada por esta Unidad de Fiscalización, respecto de las normas que son aplicables a la organización de ciudadanos que usted representa.

d) En fecha próxima, en la página electrónica del Instituto Federal Electoral, apartado de la Unidad de Fiscalización, se incluirán todas y cada una de las consultas efectuadas por las organizaciones de ciudadanos que manifestaron su intención de ser partido político nacional, las cuales fueron calificadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de las respuesta respectivas.

e) Se debe considerar lo que se estipula en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 351, numeral 1, como sigue:

"1 . Constituyen infracciones al presente Código de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

a) No informar mensualmente al Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;

b) Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales; y

LFFYC/FCA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Oficio Núm. UF-DA/00593/13

ASUNTO: Se emite respuesta a su consulta efectuada con el escrito sin número del 6 del presente, recibido por esta autoridad fiscalizadora el mismo día.

c) Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro."

f) Considerando que la organización que usted representa, actualmente se encuentra en la etapa previa a la obtención de su registro como partido político nacional, y en virtud de que la ley en la materia no lo prevé, el Instituto Federal Electoral no puede fijar algún tope para el caso que usted señala.

g) No existe por parte del Instituto Federal Electoral un tope de gastos para su organización de ciudadanos.

h) Las aportaciones de las personas morales a su organización deberán documentarse mediante los recibos que se incluyen en el Reglamento de mérito.

Finalmente, y con el objetivo de que su organización cuente con un canal directo y constante con esta autoridad, le informo que he designado al C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano y a la C.P. Stefany Badillo López, Director y Subdirectora de Auditoría de esta Unidad de Fiscalización, a fin de que funjan como sus "Agentes Resolutores", cuyas funciones principales serán resolverle todas y cada una de las dudas o preguntas que usted plantee, en un plazo máximo de 3 días hábiles, lo anterior no obstante el derecho que le otorga el artículo 7 del Reglamento de Fiscalización.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ

- C.c.p. Dr. Leonardo Valdés Zurita.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Presente.
- Consejeros Integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Presentes.
- Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.- Presente.
- C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano.- Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.- Presente.

LEFYC/FCA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS

Oficio Núm.: UF-DA/7578/13

ASUNTO: Consulta respecto de las aportaciones en especie de un bien inmueble público a cargo de algún Gobierno Federal o estatal a la Organización de Ciudadanos Plan de Concertación Mexicana.

México, D. F., a 10 de septiembre de 2013.

ARQ. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES
PRESIDENTA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS
PLAN DE CONCERTACIÓN MEXICANA
SANTA CATALINA No. 312, COL
INSURGENTES SAN BORJA, DELEGACIÓN
BENITO JUÁREZ, C.P. 03100

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 81, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7 del Reglamento de Fiscalización, se emite la respuesta a su escrito CM/TN/004/2013 del 23 de agosto de 2013, recibido por esta Unidad de Fiscalización el mismo día, en el cual solicita asesoría respecto del planteamiento siguiente:

“¿Las aportaciones que se reciban en especie referente al uso gratuito de un bien inmueble público a cargo de algún gobierno podrán ser consideradas como válidas para realizar asambleas estatales?”

Conforme a lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuenta con diversas atribuciones, entre las que se encuentra vigilar que los recursos de las Organizaciones de Ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la ley, así como brindar asesoría, orientación y capacitación en materia de origen y destino de los recursos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, numeral 1, incisos j) y l) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, de conformidad con el artículo 28, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Considerando 18 del Acuerdo del Consejo General CG776/2012, por el que se expide el instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para

LFFY/C/SMH/AMFF/MAM/JPA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS

Oficio Núm.: UF-DA/7578/13

ASUNTO: Consulta respecto de las aportaciones en especie de un bien inmueble público a cargo de algún Gobierno Federal o estatal a la Organización de Ciudadanos Plan de Concertación Mexicana.

dicho fin, el objetivo primordial de una organización de ciudadanos consiste en la obtención del registro legal como partido político, para lo cual es necesario la realización de una serie de asambleas estatales y/o distritales para que los asistentes a dichos eventos, conozcan y aprueben los documentos básicos del interesado en obtener el registro como partido político nacional, al cual pretenden afiliarse; asimismo se busca que suscriban el documento de manifestación formal de afiliación; que se formen las listas y que se elijan a los delegados propietarios y suplentes que asistirán a la asamblea nacional constitutiva.

Asimismo, es pertinente resaltar el punto 15 del *"Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que deben cumplir para dicho fin"*, el cual hace alusión a que en las asambleas estatales y/o distritales, la locación donde se lleve a cabo la asamblea deberá contar por un lado, con las condiciones necesarias de infraestructura y servicios, así como la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización contemple.

Ahora bien, el artículo 230, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contempla un derecho a favor de los partidos políticos nacionales como entidades de interés público, consistente en obtener gratuitamente el uso de locales cerrados de propiedad pública, previa solicitud del partido, tomando en cuenta el principio de equidad que priva en todo proceso comicial, con la finalidad que los partidos promuevan y propicien la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los institutos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión, hubieren registrado ante la autoridad electoral.

Derivado de lo anterior, con la intención de garantizar el principio de equidad que rige en todo proceso democrático, es dable extender el beneficio referido a las organizaciones de ciudadanos, que pretenden constituir un partido político, con la única limitante que establece el artículo antes mencionado, que a saber es: el trato equitativo de las autoridades respectivas.

Lo anterior, toda vez que las organizaciones de ciudadanos deben realizar las asambleas a las cuales se hizo referencia en párrafos precedentes, así como el hecho que no existe regulación alguna que proscriba la utilización de espacios públicos otorgados a título gratuito con el fin de efectuar dichos eventos, por lo que es dable considerar la utilización a título gratuito de espacios públicos como válidas y legales, y no considerarse una aportación prohibida por el artículo 86 del Reglamento de Fiscalización, siendo la única



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS
POLÍTICOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y OTROS

Oficio Núm.: UF-DA/7578/13

ASUNTO: Consulta respecto de las aportaciones en especie de un bien inmueble público a cargo de algún Gobierno Federal o estatal a la Organización de Ciudadanos Plan de Concertación Mexicana.

obligación a cargo de dichas asociaciones cívicas, el presentar ante la autoridad fiscalizadora federal, el escrito mediante el cual se solicita a la autoridad, el permiso correspondiente.

Se arriba a lo anterior, derivado de un análisis e interpretación sistemática de la normativa de la materia, pues con esto se tiende a evitar contradicción normativa, así como una lectura parcial, pues se ve el artículo anterior a la luz del contexto global del ordenamiento jurídico y no de manera aislada. Asimismo, con este ejercicio se prioriza la interpretación más adecuada, es decir la que resulte menos gravosa o incluso prohibitiva para las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como un partido político nacional ante el Instituto Federal Electoral, así como la que se encuentra más acorde con la voluntad tanto del legislador histórico y la del contemporáneo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ

*Recibi Original
Lesue... e.
Cont...
11/09/13*

- C.c.p. Dr. Leonardo Valdés Zurita.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Para su conocimiento.- Presente.
- Consejeros Electorales Integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- Para su conocimiento.- Presentes.
- Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.- Para su conocimiento.-Presente.
- Lic. Manuel de Jesús Espino Barrientos.- Representante legal de la Organización de Ciudadanos Plan de Concertación Mexicana.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano.- Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.- Para su conocimiento.- Presente.